

# **BORRADOR**

## **CÓDIGO ÉTICO DEL PERSONAL INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **1. Principios generales**

1. El personal investigador en la ULPGC deberá desarrollar la actividad investigadora conforme a las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas que garanticen un avance del conocimiento. A estos efectos, el personal investigador en la ULPGC deberá observar las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos supranacionales, nacionales, sectoriales o institucionales que le conciernan.

### **2. Comités Éticos**

1. El personal investigador, antes de iniciar la actividad investigadora, deberá solicitar la evaluación de los proyectos y procedimientos al Comité Ético de Investigación Humana (CEIH), cuyo dictamen favorable es un requisito legalmente establecido para iniciar cualquier actividad investigadora con participación de seres humanos, muestras biológicas de origen humano y/o datos procedentes de población humana que requieran protección, conforme a la normativa vigente y al Reglamento del CEIH de la ULPGC.

2. El personal investigador, antes de iniciar la actividad investigadora, deberá solicitar evaluación de los proyectos y procedimientos al Comité Ético de Experimentación Animal (CEEA), cuyo dictamen favorable es un requisito legalmente establecido para iniciar cualquier investigación en animales, conforme a la normativa vigente y al reglamento específico que ha aprobado la ULPGC sobre experimentación animal. Asimismo, ningún procedimiento puede comenzar antes de que se haya recibido autorización favorable de la autoridad competente (Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias).

### **3. Seres vivos y medio ambiente natural, urbano e histórico**

1. El personal investigador de la ULPGC, en el ejercicio de su actividad investigadora, debe preservar la seguridad de los seres vivos y el medio ambiente frente a determinados factores que pudieran alterarlos, como pueden ser los organismos modificados genéticamente y los agentes biológicos de riesgo.

2. El desarrollo de actividades de investigación que se realicen con y/o en los espacios naturales, en entornos medioambientales y conjuntos patrimoniales (naturales, históricos, arqueológicos, etc.), o dentro de estos entornos y conjuntos, obliga al personal investigador a ser especialmente cuidadoso y a buscar siempre la compatibilidad de las tareas de investigación con el mantenimiento, la conservación y el desarrollo sostenible de estos espacios para las generaciones futuras, y respetando la normativa vigente que le fuera aplicable.

#### **4. Sostenibilidad económica y medioambiental**

La investigación atenderá a los criterios de sostenibilidad tanto económica como medioambiental y las financiaciones recibidas se utilizarán solo para los fines previstos, excepto en los casos en que se haya obtenido una autorización para otros usos alternativos.

#### **5. Procedimientos o materiales potencialmente peligrosos**

Cuando la investigación conlleve procedimientos o materiales potencialmente peligrosos deberá realizarse de acuerdo con los protocolos, las regulaciones y las guías de buenas prácticas que garanticen la seguridad tanto de la comunidad investigadora y universitaria, como del medio ambiente.

#### **6. Divulgación de resultados**

1. La divulgación de los resultados es un deber ético del personal investigador, entendido como contribución al incremento y la mejora del conocimiento humano y como parte del proceso de rendición de cuentas de la utilización de los medios públicos para la investigación.

2. No se considera aceptable comunicar y difundir los resultados de una investigación a los medios de comunicación antes de que se haya realizado la revisión por pares (*peer review*), ni expresar un optimismo excesivo o levantar falsas expectativas relacionadas con la investigación.

#### **7. Principios éticos en el ámbito de la propiedad intelectual e industrial**

1. Los investigadores respetarán la propiedad intelectual ajena, evitando el plagio, el autoplagio, el fraude y la manipulación de resultados.

2. Se respetarán los derechos de la propiedad industrial e intelectual, especialmente de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores/as y otro personal investigador.

3. La necesidad de validar nuevas observaciones, demostrando que los experimentos pueden repetirse no se interpretará como plagio siempre que se citen explícitamente los datos a confirmar.

#### **8. Investigación orientada a la sociedad: difusión**

El personal investigador deberá hacer todo lo posible para garantizar que la actividad investigadora sea relevante para la sociedad y no duplique otra realizada previamente por otros, promoviendo su difusión.

#### **9. Acceso abierto**

La ULPGC considera positivas las iniciativas de acceso abierto al conocimiento que favorecen y promueven modelos de publicación que abogan por el acceso libre a la producción científica y académica generada por los investigadores.

#### **10. Deber de afiliación**

Todo el personal investigador de la ULPGC tiene que hacer constar claramente en los trabajos que publica su pertenencia a la ULPGC.

### **11. Inteligencia artificial**

En cualquier sistema de inteligencia artificial (IA) es imprescindible promover su enfoque ético, que respete la dignidad de todos los seres humanos. Este enfoque ético comprende, al menos, estos seis principios básicos: transparencia, inclusión, responsabilidad, imparcialidad, confiabilidad, seguridad y privacidad.

### **12. Delegación**

En caso de ser posible y necesario delegar algún aspecto de su labor, el personal investigador deberá velar que la persona en quien delega esté capacitada para llevarla cabo.

### **13. Registro, almacenamientos y custodia**

1. El registro, el almacenamiento y la custodia del material derivado del transcurso de una investigación son responsabilidad de la coordinación del proyecto y deben llevarse a cabo según su criterio.

2. Todos los datos se tienen que conservar por un período mínimo de cinco años desde la fecha de la publicación, salvo que en la normativa vigente se disponga un periodo superior o inferior, de manera que se garantice la integridad y la seguridad, así como que se eviten modificaciones no autorizadas.

### **14. Conflictos de intereses**

Las personas investigadoras prestarán atención a los posibles conflictos de intereses. Si es así, deben evitarlos (abstenerse) o, en caso de duda, hacerlos públicos y abordarlos adecuadamente según la reglamentación de los entes contratantes, de los organismos evaluadores o de las editoriales de las publicaciones.

### **15. Deber de denuncia**

1. El personal investigador debe denunciar ante la Comisión de Investigación cualquier conducta que vaya en contra de estos principios tan pronto tenga conocimiento de ello y de un modo apropiado y responsable; o utilizar el canal de denuncia anónima, implementado por la ULPGC, en el caso de observar infracciones graves de aquellos.